

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN GENERAL del “Plan de Pensiones Ibercaja Miempleo 30” (N2853)

Este documento, que se le entrega con carácter previo a la contratación, tiene por finalidad informarle de las características principales del plan de pensiones que le permitan valorar si se adecúa a sus preferencias y necesidades. Puede consultar la última actualización de este documento en www.ibercaja.es

DATOS IDENTIFICATIVOS

Plan de Pensiones.	Nombre del Plan:	“Plan de Pensiones Ibercaja Miempleo 30”				
	Número de registro en Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:	N2853				
	Tipo modalidad:	y Sistema de empleo, promoción conjunta y aportación definida.				
	Entidades Promotoras del Plan:	Empresas, sociedades, corporaciones o entidades que han suscrito el ANEXO DE INCORPORACIÓN			Domicilios	Según Anexos Incorporación
Fondo de Pensiones.	Nombre del Fondo:	Ibercaja Colectivos, Fondo de Pensiones.				
	Número de Registro en Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:	F0337				
Entidad Gestora	Gestora:	Ibercaja Pensión S.A.U.	C.I.F	A78903564	Nº inscripción. DGSFP:	G0079
	Domicilio social:	Paseo de la Constitución 4, 8º; 50008 ZARAGOZA				
Entidad Depositaria.	Depositaria:	CECABANK S.A.	C.I.F	A86436011	Nº inscripción. DGSFP:	D0193
	Domicilio social:	Calle Alcalá, 27. 28014 MADRID				
Comisiones % anuales	Comisión Gestión:	de	0,60%	Comisión Depósito:	de	0,15%

<p>Designación de Beneficiarios en caso de fallecimiento</p>	<p>A falta de designación expresa o reglas para su determinación, serán beneficiarios en caso de fallecimiento del partícipe, por orden preferente y excluyente: 1º Su cónyuge, salvo que medie separación judicial, 2º los hijos del partícipe, a partes iguales, 3º los padres del partícipe, a partes iguales. En defecto de los anteriores, los herederos testamentarios; y de no existir testamento los herederos legales.</p> <p>La designación expresa puede realizarse en el alta del Plan de Pensiones mediante el “Boletín de incorporación y designación de beneficiarios” o posteriormente en el “Boletín de declaración de datos y designación de beneficiarios”</p>
--	---

OTRA INFORMACIÓN

1.El partícipe se adhiere a un plan de pensiones regulado por el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero y las disposiciones que los modifiquen y desarrollen, por la normativa fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente en cada momento en materia de aportaciones y prestaciones y demás normativa fiscal y tributaria aplicable; por las Normas de Funcionamiento del Fondo al que el Plan está adherido, Declaración de Principios de la Política de Inversión y por las Especificaciones del Plan.

2. Definiciones:

PLAN DE PENSIONES: El “Plan de Pensiones Ibercaja Miempleo 30” se configura como una Institución de Previsión de carácter privado, voluntario y complementario y no sustitutivo de la Seguridad Social pública, cuyo objeto es articular un sistema de prestaciones sociales complementarias en interés de los partícipes y a favor de quienes reúnan la condición de beneficiarios del mismo.

El Plan de Pensiones define, en sus Especificaciones, los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea, asimismo, el Plan define el derecho de los beneficiarios a percibir prestaciones dinerarias por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente y fallecimiento previstas en sus Especificaciones, así como por otros supuestos excepcionales de liquidez previstos en la legislación y la forma y cuantía en que la Entidad Promotora y los Partícipes deben efectuar las necesarias contribuciones y aportaciones, en su caso; conteniendo asimismo las reglas precisas

para la constitución y el funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse para el cumplimiento de los derechos que en él se reconocen.

El Plan de Pensiones, en razón de sus sujetos constituyentes, es un plan de pensiones del sistema de empleo y de promoción conjunta.

El Plan de Pensiones, en razón de las obligaciones estipuladas, se ajusta a la modalidad de plan de pensiones de aportación definida para todas las contingencias.

PARTICIPE es toda persona física en cuyo interés ha sido creado el Plan, desde que se adhiere al mismo conforme al artículo 13 de las Especificaciones y mientras mantiene tal condición conforme a las mismas. Podrá ser partícipe del Plan cualquier empleado de las Entidades Promotoras del Plan, sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con el tiempo de antigüedad o de permanencia establecido en el ANEXO DE INCORPORACIÓN de su Entidad Promotora.

BENEFICIARIO es toda persona física con derecho causado a prestación del Plan, desde que adquiere y mientras mantiene tal condición conforme a las Especificaciones del Plan.

Tendrá la condición de Beneficiario en las contingencias de Jubilación e Incapacidad la persona física que en el momento de producirse el hecho causante ostente la condición de Partícipe o Partícipe en suspenso.

En el caso de prestaciones por fallecimiento del partícipe, éste podrá realizar la designación expresa del beneficiario o beneficiarios que tendrán derecho a las mismas. En cualquier caso, el beneficiario designado deberá ser una persona física. A falta de designación expresa o reglas para su determinación, serán beneficiarios en caso de fallecimiento del partícipe, por orden preferente y excluyente: 1º Su cónyuge, salvo que medie separación judicial, 2º los hijos del partícipe, a partes iguales, 3º los padres del partícipe, a partes iguales. En defecto de los anteriores, los herederos testamentarios; y de no existir testamento los herederos legales.

3. Régimen de aportaciones:

Las contribuciones obligatorias para la Entidad Promotora serán las establecidas en los términos y condiciones que se fijan en las Especificaciones y en el ANEXO DE INCORPORACIÓN correspondiente.

Los partícipes y beneficiarios podrán realizar aportaciones voluntarias extraordinarias directamente a través de las oficinas de Ibercaja Banco S.A.

El total de las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones de los partícipes y de las contribuciones empresariales, no podrá exceder de los límites establecidos en la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones o en cualquier disposición posterior que modifique dichos límites. Estos límites se aplicarán de forma conjunta a las aportaciones realizadas por los partícipes y a las imputadas a los mismos, en su caso, por los promotores.

El total de las aportaciones de los partícipes y contribuciones empresariales máximas a los distintos sistemas de previsión social será el previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 35/2006 del I.R.P.F.; o del que resulte de cualquier disposición posterior que modifique dichos límites.

En caso de que el Partícipe haya aportado en exceso, y haya efectuado aportaciones adicionales voluntarias, serán éstas las primeras en devolverse.

En lo que se refiere a la devolución de excesos derivados de aportaciones adicionales voluntarias, ésta se hará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del Partícipe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del Fondo si fuera positiva y será de cuenta del Partícipe si fuera negativa.

La inobservancia por el partícipe del límite de aportación previsto, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50 por 100 de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes. Dicha sanción será impuesta en todo caso a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

Con carácter general no se podrá simultanear la condición de Partícipe y la de Beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación o a la incapacidad, el Partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación o de incapacidad, las aportaciones sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento.

4. Las contingencias susceptibles de cobertura de un Plan de pensiones podrán ser:

Las prestaciones son el derecho económico de los Beneficiarios de los planes de pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éstos o, en su caso, en los supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada. El derecho consolidado del Plan tiene el carácter de no reembolsable hasta la producción de alguna de las contingencias cubiertas por el Plan o, en su caso, en los supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada.

Las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones en los términos previstos en su Reglamento de Especificaciones son las siguientes:

1) **Jubilación del Partícipe.** Se entenderá por jubilación la extinción de la relación laboral en la Entidad Promotora del partícipe por jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, incluida la jubilación anticipada. Se entenderá por jubilación parcial la percepción de una pensión de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y el mantenimiento de un puesto de trabajo a tiempo parcial en la Entidad Promotora del partícipe. La percepción de prestaciones por jubilación parcial será incompatible con aportaciones destinadas a la contingencia de jubilación.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe del Plan a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 65 años, en el momento en el que el partícipe no ejerza, o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los sesenta años de edad. A tal efecto, será preciso que concurren en el Partícipe las siguientes circunstancias:

- Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

- Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación, en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación.

Podrá solicitarse la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2) Incapacidad del Partícipe, cualquiera que sea su causa determinante, en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para toda profesión y gran invalidez. Dichas situaciones deberán estar declaradas por el Órgano competente de la Seguridad Social.

3) Fallecimiento del Partícipe o Beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

4) Dependencia severa o gran dependencia del Partícipe o del Beneficiario de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

5. Supuestos excepcionales de liquidez:

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por:

5.1 Enfermedad grave, o bien su cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada mediante su inscripción en el registro correspondiente o documento público donde conste la constitución de dicha pareja, o alguno de sus ascendientes o descendientes de aquellos o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa y en la situación de desempleo de larga duración.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera

intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

- b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

5.2 Desempleo. Se entiende por tal la situación legal de desempleo del partícipe, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, como demandante de empleo en el momento de la solicitud, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, por no tener derecho a las mismas o por haber agotado su percepción, salvo que deba calificarse como situación asimilable a la jubilación.

6. Régimen de prestaciones:

El cobro de la prestación, independientemente de la forma que adopte, habrá de consumir en todo o en parte las participaciones que constituyen los derechos consolidados del Partícipe. Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del Partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones. Los beneficiarios, mientras mantengan sus derechos económicos en el fondo de capitalización, verán ajustados estos por los resultados positivos o negativos que les correspondan.

Los beneficiarios del Plan podrán percibir las prestaciones, a su elección, de forma inmediata o diferida a un momento posterior indicado en la Solicitud, y en la forma de:

- a) Capital, consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la solicitud o diferido a un momento posterior
- b) Renta financiera, consistente en la percepción de la prestación en forma de pagos periódicos hasta el agotamiento del derecho económico, incluyendo al menos un pago en cada anualidad

c) Renta asegurada, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. En el momento en que opten por esta forma de cobro de la prestación, los beneficiarios deberán definir si la renta:

En todo caso las rentas se asegurarán en la Entidad elegida por la Comisión de Control y serán inmediatas a la fecha de la contingencia. Los gastos de los eventuales cálculos actuariales y financieros originados por la estimación de las rentas a cobrar serán por cuenta de los beneficiarios.

d) Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.

e) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

La comunicación del acaecimiento de la contingencia y la solicitud de la prestación se realizarán, por el beneficiario o su representante legal, en los modelos aprobados al efecto por la Entidad Gestora o, en su caso, por la Comisión de Control del Plan, que estarán a disposición de los beneficiarios en las oficinas de Ibercaja Banco. Para ello el beneficiario deberá facilitar a la Entidad Gestora, a través de las oficinas de Ibercaja Banco la documentación acreditativa correspondiente.

En el caso de cobros parciales, la selección de las aportaciones de las que se derivan los derechos económicos que se perciban se regirán por los siguientes criterios:

- En el supuesto de cobros parciales bajo la modalidad de Capital, los derechos económicos a percibir se descontarán primero del saldo procedente de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, para continuar descontando, en el importe necesario en su caso, del saldo procedente de aportaciones posteriores a 1 de enero de 2007.
- Cuando se realicen cobros parciales bajo la modalidad de Pagos sin periodicidad regular o Renta financiera, los derechos económicos se descontarán primero del saldo procedente de aportaciones posteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, para continuar descontando, en el importe necesario en su caso, del saldo procedente de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan.
- No obstante lo anterior, el partícipe podrá indicar expresamente en su solicitud de prestación en el caso de cobros parciales si los derechos económicos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Valor de la participación aplicable a las prestaciones del Plan de Pensiones

En forma de Capital o Pago sin periodicidad regular:

- Pagos inmediatos:

Se aplicará el valor de la participación correspondiente al día que la Entidad Gestora ordene la operación, que podrá ser cualquier día dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que el beneficiario presente la solicitud con la documentación acreditativa completa.

- Pagos diferidos:

Se aplicará el valor de la participación del día designado por el beneficiario del Plan siempre que éste sea hábil. En caso de que resulte inhábil, se aplicará el valor correspondiente al siguiente día hábil.

En forma de renta financiera:

El valor de la participación aplicado será el del primer día hábil del mes de pago

7. Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones:

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento.

En los casos en que no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación el partícipe a partir de que cumpla los 65 años de edad o a partir del cobro anticipado de la

prestación correspondiente, podrá seguir realizando aportaciones. Una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores solo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad de 65 años. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a la edad de 65 años.
- b) Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
- c) El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

La continuidad en el cobro de las prestaciones a que se refieren los apartados anteriores será compatible con el alta posterior del beneficiario en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio de actividad, salvo disposición contraria en las Especificaciones.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo. El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

8. Cálculo del Derecho consolidado:

Los derechos consolidados de los partícipes son la cuota parte que les corresponde en el Fondo de Capitalización del Plan. Esta cuota parte se determina en función de las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a aquellas en el Fondo de pensiones, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Los derechos económicos de los beneficiarios son la cuota parte que les corresponde en el Fondo de Capitalización del Plan. Esta cuota parte se determina en función de las prestaciones satisfechas y los resultados de las inversiones atribuibles a los derechos consolidados del partícipe que ha originado el derecho a la prestación en el Fondo de Pensiones, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Por tanto, existe una dependencia directa entre el valor de los derechos consolidados y económicos de partícipes y beneficiarios y los resultados de las inversiones en el Fondo de Pensiones al que se encuentra adscrito el Plan. Este Fondo de Pensiones se invierte de acuerdo a los criterios y parámetros fijados en el documento “Declaración de los Principios de la Política de Inversiones del Fondo”, que es elaborado por la Comisión de Control con la participación de la Entidad Gestora y se encuentra a disposición de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control, en la red de oficinas de Ibercaja Banco S.A. y en www.ibercaja.es

Los derechos consolidados y económicos se calcularán diariamente, cuantificándose los activos del Fondo de Pensiones de acuerdo a los criterios de valoración indicados en la normativa vigente, que son con carácter general el valor de realización de mercado.

En el supuesto de que el beneficiario tenga reconocida una prestación asegurada, y por la parte que la misma representa, no tendrá cuota parte en el “Fondo de Capitalización” y sus derechos vendrán determinados por las condiciones de la póliza de seguro formalizada al efecto, no dependiendo en este caso del resultado de las inversiones del Fondo de Pensiones.

Los derechos consolidados no son reembolsables hasta la producción de alguna de las contingencias cubiertas o, en su caso, en el supuesto excepcional de liquidez, y el Plan no garantiza rentabilidad a los mismos y cabe la posibilidad de incurrir en pérdidas.

9. Movilización de Derechos:

En el caso de producirse la extinción de la relación laboral de un Partícipe con el Promotor, o por terminación del Plan, el partícipe podrá movilizar sus Derechos

Consolidados mediante el traspaso de los mismos a otro Plan de Pensiones amparado en la Ley u otro instrumento de previsión social legalmente autorizado. Igualmente, el Partícipe está obligado a la movilización de sus Derechos Consolidados por terminación del Plan.

Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes de pensiones del sistema de empleo, por imperativo legal, no pueden movilizarse total o parcialmente a otros planes de pensiones o a planes de previsión asegurados a petición del beneficiario.

En cualquiera de estos supuestos, los derechos consolidados se integrarán en el Plan o planes de pensiones u otro instrumento de previsión social legalmente autorizado que designe el partícipe. La integración de los derechos consolidados en otro plan o planes de pensiones exige la condición de partícipe de éstos por parte de la persona que moviliza los citados derechos.

Cuando el partícipe que ha extinguido la relación laboral desee movilizar a otro plan (plan de pensiones, plan de previsión asegurado, o plan de previsión empresarial), gestionado por diferente Entidad Gestora o Aseguradora, el partícipe deberá dirigirse a la entidad de destino para iniciar su traspaso. El plazo máximo para proceder a esta movilización será el que prevea la normativa en cada momento.

El Plan de Pensiones permite a su vez traspasos de entrada desde otros Planes o instrumentos de Previsión social legalmente autorizados.

Operativa aplicable a los traspasos del Plan de Pensiones

Traspasos de entrada:

Se aplicará el valor de la participación equivalente al de la fecha valor que se asigne al ingreso del importe desde el Plan origen en la cuenta asociada del Fondo de Pensiones o el día hábil siguiente si este es inhábil.

Traspasos de salida:

El valor de la participación que se aplicará al reembolso del Plan podrá ser cualquier día hábil entre D y D+20 siendo D el día en que Ibercaja Pensión recibe la solicitud de traslado procedente de la otra entidad, y respetando siempre el plazo máximo de 20 días hábiles para emitir la transferencia del Plan de acuerdo con lo dispuesto en el art.35.3 del RFPF., siempre que en dicho plazo el Promotor del Plan acredite el derecho del partícipe a realizar el traspaso solicitado, si dicha acreditación se demorase por encima de este plazo la Entidad Gestora aplicará al reembolso del Plan

el valor la participación del siguiente día hábil a aquel en el que el Promotor del Plan acredite el derecho del partícipe a realizar el traspaso solicitado.

Cuando se realicen movilizaciones parciales, los derechos a movilizar estarán compuestos en la misma proporción de aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007 que hubiera en el plan origen. El criterio para movilizar derechos dentro de cada categoría (anterior o posterior a 2007) será que las primeras participaciones que salen, son las primeras participaciones que se suscribieron.

No obstante lo anterior, la solicitud del partícipe podrá indicar si los derechos consolidados que moviliza corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

10. Descripción de la política de inversión con información sobre la forma en que los factores ambientales, climáticos, sociales y de gobierno se tienen en cuenta en la estrategia de inversión en los términos establecidos en la declaración de principios de la política de inversión

El “Plan de Pensiones Ibercaja Miempleo 30” integra su Cuenta de Posición en el Fondo “Ibercaja Colectivos, Fondo de Pensiones” (F0337).

El Fondo de pensiones pertenece a la categoría de Renta Fija Mixta y la directriz de la política de inversión del Fondo definida a través del Documento “Declaración de los Principios de la Política de Inversiones”, es combinar la inversión en activos de Renta Fija, de Renta Variable e “Inversiones Alternativas” con unos pesos centrales del 60%, 35% y 5% respectivamente, estableciendo bandas de fluctuación del +/- 15% +/- 10% y del +/- 5% en cada categoría respectiva, de acuerdo con las circunstancias del mercado.

En cuanto a la distribución geográfica de las inversiones se permite la inversión de hasta un 35% del patrimonio del Fondo en divisas diferentes al euro de países pertenecientes a la OCDE o Unión Europea.

Respecto a la cartera de renta fija, su duración oscilará en función de las condiciones macroeconómicas del momento, en un rango que puede variar entre los 0 años y los 6 años y su vocación es de invertir en activos “Investment Grade” pudiendo invertir un porcentaje máximo del 15% del patrimonio del Fondo en emisiones con un nivel de rating inferior de BBB- o sin rating. De éstas últimas, el porcentaje máximo se fija en el 5%.

En la cartera de renta variable, los valores serán fundamentalmente acciones cotizadas en los mercados de las principales plazas bursátiles de la Unión Europea, pudiendo realizarse compras en otros mercados de la OCDE incluso en mercados emergentes.

La Declaración de Principios de la Política de Inversión establece que en las decisiones de inversión que afecten al Fondo que además de considerar el tradicional análisis financiero basado en fundamentales se incorporen y tomen en consideración los riesgos extrafinancieros que afectan los diferentes activos que integran la cartera del fondo de pensiones conforme a la Declaración de Principios de la Política de Inversión del Fondo.

Ibercaja Pensión, Entidad Gestora del Fondo ha desarrollado un conjunto de políticas de sostenibilidad (“Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad”, “Política de Exclusiones” y “Política de Implicación”) que se apoyan en los Principios de Inversión Socialmente Responsable de las Naciones Unidas (PRI) de los cuales es firmante con el objetivo de integrar cuestiones Ambientales, Sociales y Gobernanza (ASG) dentro del proceso de toma de decisiones.

Lo anterior es de aplicación al Fondo de Pensiones conforme lo recogido en su “Declaración de los Principios de la Política de Inversión”, y junto con la “Política de Implicación, de ejercicio del derecho de voto y estrategia de inversión a largo plazo” del Fondo configuran el marco de referencia para tener en cuenta en las decisiones de inversión los riesgos extrafinancieros que afectan a los diferentes activos que integran la cartera del fondo de pensiones.

La “Política de Exclusiones” de la Entidad Gestora, cuya versión actualizada se facilitará por la Entidad Gestora a la Comisión de Control del Fondo en cada momento, actúa como primera barrera en el proceso de integración de riesgos ASG y define, en una fase inicial, el universo potencial de inversión, excluyendo del mismo aquellos emisores o compañías que tengan un impacto negativo significativo en el medioambiente o no sigan criterios éticos aceptados por la Gestora.

Dentro del proceso de inversión, conforme a la “Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad” de la Entidad Gestora, se integran los riesgos ASG basados en la identificación, análisis y evaluación de los riesgos de sostenibilidad que se consideran materiales y se incorporan en las decisiones de gestión de la cartera. Dicha política se puede consultar en la web de la Entidad Gestora (www.ibercajapension.com).

Por otro lado la Entidad Gestora, aplica la “Política de Implicación y Estrategia de inversión a largo plazo” del Fondo de Pensiones, en las compañías en las que invierte

como parte integral para la generación de valor del accionista, centrando sus esfuerzos de ejercicio de voto y diálogo donde se estime mayor beneficio a sus partícipes y beneficiarios. La Entidad Gestora pondrá a disposición dicha Política y el último informe anual de implicación al colectivo integrante del Plan a través de www.ibercaja.es.

La “Declaración de Principios de la Política de Inversión” contiene el detalle de la estrategia de inversión del Fondo, cuyos aspectos principales están descritos anteriormente, dicho Documento que es elaborado por la Comisión de Control con la participación de la Entidad Gestora, se encuentra a disposición de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control, en la red de oficinas de Ibercaja Banco S.A. y en www.ibercaja.es.

▪ Información sobre integración de riesgos y la consideración de impactos adversos de sostenibilidad. Reglamento (UE) 2019/2088

La integración de riesgos de sostenibilidad supone la evaluación de riesgos no financieros (medioambientales, sociales y de gobierno corporativo) en las inversiones del fondo. El proceso de inversión del fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis de terceros. Para ello la Gestora tendrá en cuenta los ratings ASG publicados por proveedores externos al objeto de evaluar el riesgo de sostenibilidad del fondo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros se informa que la Entidad considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a nivel entidad.

No obstante, este producto de inversión no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en la gestión de sus inversiones.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento de Taxonomía), las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

11. Naturaleza de los riesgos financieros asumidos por los partícipes y beneficiarios

Las actividades de un Fondo de Pensiones están expuestas a diversos riesgos financieros: riesgo de mercado (riesgo de tipo de cambio, riesgo de precios y riesgo de tipo de interés), riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

El programa de gestión del riesgo global del Fondo de Pensiones se centra en la incertidumbre de los mercados financieros y trata de minimizar los efectos potenciales adversos sobre su rentabilidad financiera.

1-Riesgos de Mercado

Riesgo de tipo de cambio

Es el riesgo de que se produzcan variaciones en el valor de mercado de las posiciones denominadas en divisas distintas a la de origen del país como consecuencia de las variaciones en los tipos de cambio.

El Fondo de Pensiones invierte mayoritariamente en activos emitidos en euros, si bien su Declaración de los Principios de la Política de Inversión permite inversiones en moneda extranjera de países pertenecientes a la OCDE o Unión Europea, principalmente dólar norteamericano, libra esterlina y franco suizo, hasta un máximo del 35% del patrimonio total del Fondo.

Riesgo de precio

Se define como las pérdidas en renta variable ante movimientos adversos del precio de las acciones o índices.

La Declaración de los Principios de la Política de Inversión del Fondo establece que la inversión en valores de renta variable se sitúe entre el 25% y el 45% del patrimonio del Fondo.

Riesgo de tipo de interés

El riesgo de tipo de interés es el riesgo de pérdida debido a las variaciones de los tipos de interés en las distintas divisas, en su caso, en las que el Fondo de Pensiones mantiene posiciones.

Un Fondo de Pensiones está expuesto a este riesgo por la inversión en instrumentos de deuda tanto pública como privada, depósitos a plazo constituidos en entidades financieras, así como en instrumentos del mercado monetario. Las emisiones a tipos variables exponen al Fondo a riesgo de tipo de interés de los flujos de efectivo y las emisiones a tipo de interés fijo exponen al Fondo a riesgo de tipo de interés sobre el valor razonable.

Este Fondo por la inversión en activos de renta fija está sujeto al riesgo de tipo de interés.

Según la Declaración de los Principios de la Política de Inversión, la duración, acorde con el carácter de inversión a medio plazo del Fondo de Pensiones se establece entre cero y seis años.

2-Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito se define como la pérdida que se puede producir por incumplimiento de alguna o todas las obligaciones de la contraparte. El riesgo de crédito existe a lo largo de toda la vida de la operación, pero puede variar de un día a otro debido a los procedimientos de liquidación y a cambios en las valoraciones.

Podemos distinguir entre dos tipos de riesgos de crédito:

Riesgo de Contrapartida

Vendrá representado por la pérdida en que se incurriría en caso de incumplimiento de la contraparte al tener que reponer la posición en el mercado.

Riesgo de Emisor

Representa el riesgo de insolvencia del emisor por cambios en su fortaleza económica-financiera no pudiendo hacer frente, a su vencimiento, a los títulos por él emitidos. También se considera riesgo de emisor el cambio potencial adverso en el valor de mercado de los títulos de un emisor provocado por un cambio en la percepción de su solvencia por el mercado.

El Fondo de Pensiones está expuesto a este riesgo a través de las posiciones de la cartera de inversión en instrumentos financieros de deuda y mercado monetario, así como depósitos con bancos e instituciones financieras.

Según la Declaración de los Principios de la Política de Inversión respecto a la cartera de renta fija, su vocación es de invertir en activos “Investment Grade” pudiendo invertir un porcentaje máximo del 15% en activos con un rating inferior a BBB- computando dentro del porcentaje asignado a renta variable el exceso sobre dicho porcentaje.

3-Riesgo de Liquidez

Podemos distinguir la exposición a dos tipos de riesgo de liquidez:

Riesgo de Liquidez en las Previsiones de Tesorería

Es el riesgo de no poder hacer frente a las obligaciones de pago debido a una inadecuada estructura de flujos de caja derivada de las inversiones del fondo de pensiones.

Para mitigar este riesgo se realiza por parte de la Entidad Gestora un seguimiento continuo de las provisiones de la reserva de tesorería en función de los flujos de efectivo esperados vigilando que no sea inferior al límite mínimo establecido en la Declaración de los Principios de la Política de Inversión del 1% sobre el patrimonio del Fondo.

Riesgo de Liquidez de Mercado

Es el riesgo de que el Fondo no sea capaz de deshacer una posición de una forma oportuna, sin sufrir distorsiones en el precio de mercado y en el coste de la operación.

El riesgo de liquidez está en función de la concentración en ciertos productos o divisas y de la inestabilidad de los mercados.

El riesgo se evalúa considerando la relación entre diferentes mercados, la profundidad de cada mercado (p.e. la posesión de un producto cuya cotización no sea frecuente puede producir dificultades en su realización), el plazo de los productos no vencidos y otros factores. También se asocia con la posibilidad de que una operación de gran

volumen en un instrumento particular pueda tener un efecto imprevisible en el precio de mercado del instrumento.

El riesgo de liquidez se cuantifica ajustando las medidas de riesgo para que reflejen la cantidad de tiempo necesario para deshacer una determinada posición. Este ajuste se conoce como factor de liquidez.

En mercados poco líquidos el margen de compra/venta tiende a ser amplio, lo que incrementa dicho coste.

Un fenómeno relacionado es el riesgo de una disminución repentina e inesperada de la liquidez, incluso en mercados habitualmente líquidos, debido a movimientos importantes de precio o saltos en la volatilidad.

Para mitigar este riesgo, se realiza una gestión de la cartera que evite la concentración, a través de una cartera diversificada por tipo de producto y por vencimiento.

4-Riesgo de Sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. El proceso de inversión del fondo de pensiones tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis de terceros. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo de pensiones.

En la declaración de los principios de la política de inversión se ha establecido que la integración de los riesgos extrafinancieros se haga a través del conjunto de políticas de sostenibilidad (“Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad”, su “Política de Exclusiones” y “Política de Implicación”) que ha desarrollado Ibercaja Pensión, Entidad Gestora del Fondo y que se apoyan en los Principios de Inversión Socialmente Responsable de las Naciones Unidas (PRI) de los cuales es firmante con el objetivo integrar cuestiones Ambientales, Sociales y Gobernanza (ASG) dentro del proceso de toma de decisiones.

La “Política de Exclusiones” actúa como primera barrera en el proceso de integración de riesgos ASG y define, en una fase inicial, el universo potencial de inversión, excluyendo del mismo aquellos emisores o compañías que tengan un impacto negativo significativo en el medioambiente o no sigan criterios éticos aceptados. El Fondo dentro del proceso de inversión aplicará determinadas exclusiones basadas en productos (medidas como exposición de los ingresos de los emisores a determinados productos controvertidos). Quedará excluida completamente la inversión en compañías dedicadas a la producción de tabaco y armas controvertidas. También se establecen restricciones a la inversión en compañías de apuestas, entretenimiento adulto y empresas mineras dedicadas a la extracción de carbón térmico.

La Entidad Gestora se sirve de proveedores de información extrafinanciera, que proporcionarán análisis, ratings y recomendaciones acerca de las compañías en las que se invierte, al objeto de evaluar el riesgo de sostenibilidad del fondo.

12. Rentabilidades Históricas

Al 31.12.2024

	Último Trimestre	En el Año	Último Ejercicio 2024	3 Últimos Ejercicios 2022-2024	5 Últimos Ejercicios 2020-2024	10 Últimos Ejercicios 2015-2024	15 Últimos Ejercicios 2010-2024	20 Últimos Ejercicios 2005-2024	Desde Inicio 06-11-2002
Nominal %	0,70	7,76	7,76	6,32	11,05	20,44	43,43	84,18	103,88
TAE %	2,82	7,74	7,74	2,06	2,12	1,88	2,43	3,10	3,27

Rendimientos pasados no garantizan resultados futuros.

13. Comisiones y Gastos

Al 31.12.2024

	De Gestión			De Depósito			Otros Gastos Plan		Otros Gastos Fondo	
	Periodo	Acum.	% Máx Legal	Periodo	Acum.	% Máx Legal	Periodo	Acum.	Periodo	Acum.
Directa*	0,600	0,600	1,300	0,150	0,150	0,200	0,011	0,011	0,038	0,040
Indirecta	0,068	0,064		0,001	0,001					

*Porcentaje efectivamente cobrado sobre el patrimonio del plan

Los gastos del Plan de pensiones son la comisión de gestión, de depósito, análisis y otros gastos menores como los asociados a la elaboración, auditoría e inscripción de las cuentas anuales en los registros públicos, entre otros, y ya descontados en el valor liquidativo.

14. Información a los partícipes y beneficiarios:

El Documento de Información General del Plan de Pensiones, las Especificaciones del Plan de Pensiones, las Normas de funcionamiento del Fondo así como la Declaración de los principios de su política de inversión, el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad Gestora, las Cuentas Anuales e Informe de Gestión del Fondo de Pensiones y otra información del Plan y del Fondo que exija la normativa, se encuentran a disposición de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control, en la red de oficinas de Ibercaja Banco S.A. y en www.ibercaja.es

La Entidad Gestora suministrará o pondrá a disposición de los partícipes y beneficiarios, por vía telemática con carácter general, la información trimestral, semestral o anual referente al Plan y al Fondo en los términos establecidos por la normativa vigente.

15. Conflictos de interés y operaciones vinculadas.

Ibercaja Pensión tiene adoptados procedimientos específicos para evitar conflictos de interés y procedimientos de identificación, control y autorización de operaciones vinculadas en garantía de los derechos de los partícipes y beneficiarios. Dichos procedimientos se incorporan con carácter especial en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, así como en sus manuales de control operativo.

16. Relación con la Depositaria.

La Entidad Depositaria CECABANK S.A., es una sociedad que no forma parte del Grupo Ibercaja.

17. Información básica sobre Protección de datos.

(Puede consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en www.ibercaja.es/gdpr/pension/empleo “Información adicional de protección de datos de Ibercaja Pensión (Planes de Pensiones Empleo)” o contactando con el Delegado de protección de datos del Grupo Ibercaja en dpo@ibercaja.es, así como en cualquiera de las oficinas de Ibercaja).

1. Responsable, Finalidad principal del tratamiento y su legitimación

Le informamos que “IBERCAJA PENSIÓN, E.G.F.P., S.A.U.” (en adelante “Ibercaja Pensión”) es la entidad responsable del tratamiento de sus datos personales necesarios para tramitar esta solicitud y para la formalización, mantenimiento, desarrollo y ejecución de este Plan de Pensiones.

2. Otras finalidades y su legitimación

En Ibercaja Pensión trataremos tus datos para el oportuno desarrollo, gestión y mantenimiento de tu plan de empleo, así como para llevar a cabo las diferentes comunicaciones que fuera necesario remitirte mientras seas partícipe o beneficiario del mismo.

Otras finalidades para las que se tratarán sus datos, como las necesarias para cumplir la ley, están detalladas en la “Información adicional de Protección de Datos de Ibercaja Pensión” que puede consultar en www.ibercaja.es/gdpr/pension/empleo o solicitar en cualquiera de las oficinas de Ibercaja.

3. Destinatarios

Para cumplir con sus obligaciones legales, Ibercaja Pensión puede tener que comunicar sus datos a entidades de supervisión y control, organismos oficiales o autoridades públicas, tales como la Agencia Tributaria y el Banco de España, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, así como a la entidad Promotora, a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de Empleo, al Defensor del Partícipe, Seguridad Social, Procuradores, Juzgados y Tribunales.

También se podrán comunicar sus datos a la Entidad Depositaria del Plan de Pensiones de Empleo, para poder proceder a su contratación y mantenimiento.

Además, con fines administrativos internos, contables y de control sus datos podrán ser comunicados a Ibercaja Banco.

Al margen de las anteriores comunicaciones de datos, Ibercaja Pensión contará con la colaboración de terceros proveedores de servicios que pueden tener acceso a sus datos personales y que tratarán los referidos datos en su nombre y por su cuenta como consecuencia de su prestación de servicios y siguiendo sus instrucciones.

4. Derechos

Le informamos que usted podrá acceder, rectificar, suprimir sus datos o limitar algunos tratamientos, oponerse a determinados usos de los mismos, así como ejercer otros derechos adicionales que se detallan en “la Información Adicional de Protección de Datos de Ibercaja Pensión”, aportando copia de su DNI, mediante un escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Ibercaja (Plaza Basilio Paraíso, 2-50008 Zaragoza) o mediante un correo electrónico dirigido al e-mail dpo@ibercaja.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos a través de la web [0](#).

5. Información Adicional de protección de datos

Podrá consultar más información sobre sus derechos y cualquiera de estas cuestiones en el documento de “Información adicional de protección de datos de Ibercaja Pensión (Planes de Pensiones de Empleo)” en www.ibercaja.es/gdpr/pension/empleo o contactando con el Delegado de protección de datos del Grupo Ibercaja en dpo@ibercaja.es, así como en cualquiera de las oficinas de Ibercaja.